

Bogotá D.C.,

Doctora
NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ
Ministra del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)
Carrera 8 No. 12 B - 31
Bogotá D.C.

Referencia: **ALERTA TEMPRANA N° 001-20¹** debido a la situación de riesgo de vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que enfrenta la población del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, Distrito Especial de Tumaco, en el departamento de Nariño.

Respetada señora Ministra del Interior:

De manera atenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, me permito remitir la Alerta Temprana de la referencia, debido a la grave e inminente situación de riesgo de vulneración a los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, en la que se encuentran cerca de 500 familias, asentadas en las veredas Limones, La Chorrera, Palay, Alto Palmarreral, La Ceiba, Pilví Negrital, Salisbí, Bocas de Salisbí, La Ceiba, San Pedro, La Honda, Cuarazanga, Palambi, Buena Vista, Bocas de Pilví, Las Brisas del Carmen, El Chorro, Chapil, Calabazal, Llanovi y La Sirena, pertenecientes al Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi del Distrito de Tumaco, ubicado en el departamento de Nariño, por la presencia y accionar de estructuras armadas autodenominadas en disidencia de las FARC-EP “Frente Oliver Sinisterra” - FOS, Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano, y la estructura criminal autodenominados “Contadores”. En especial riesgo se encuentra la junta directiva del referido Consejo Comunitario.

La presente Alerta Temprana tiene el propósito de que se adopten las medidas de prevención y protección para salvaguardar los derechos fundamentales de la población focalizada en riesgo, ya que en el territorio mencionado, han incursionado desde el 22 de diciembre de 2019 integrantes del Frente Oliver Sinisterra y Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano,

¹ El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: “por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

encontrándose expuestos sus habitantes a la violación de sus derechos fundamentales por los continuos enfrentamientos que se presentan con interposición de la población civil y las amenazas directas contra los habitantes de informar a las autoridades tal situación.

Dadas las hostilidades que se sostienen por parte de los grupos anteriormente referidos, es altamente probable que se presenten vulneraciones en contra del derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad, así como a los derechos civiles y políticos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de la población referida en la presente Alerta Temprana. Entre las acciones violentas que podrían materializarse contra la población civil, se encuentran: amenazas individuales y colectivas, homicidios selectivos o múltiples, confinamiento y restricciones de la movilidad, desplazamientos forzados, reclutamiento forzado y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes y accidentes por minas antipersonal o artefactos explosivos improvisados.

En especial situación de riesgo se encuentran aproximadamente 400 niñas y niños de las veredas del Consejo Comunitario Unión río Chagüi, por la presencia de miembros de grupos armados ilegales, quienes han confinado a la población civil, amenazándoles de muerte en caso de salir o ingresar al territorio. La presente Alerta Temprana pretende prevenir especialmente el desplazamiento forzado masivo de la totalidad de los habitantes de estas veredas.

I. ANTECEDENTES

Las veredas situadas en el Consejo Comunitario Unión del río Chagüi, Distrito de Tumaco, se encuentra en una zona limítrofe con el municipio de Roberto Payán, y corredor estratégico que conecta a ríos de la subregión del Telembí con la costa pacífica en el departamento de Nariño. Su condición insular la hace de especial interés para grupos armados ilegales, ya que se encuentra estratégicamente ubicada en la vía que comunica a los municipios de Roberto Payán en una ruta que permite el tráfico de drogas que provienen desde la subregión del Telembí hacia Centroamérica y, a su vez, ofrece un lugar privilegiado para ejercer acciones de vigilancia de los movimientos de la Fuerza Pública y otros grupos armados ilegales que tienen intereses de control sobre el territorio para ejercer el dominio de economías ilegales. De ahí que el control de este territorio y de su población resulte de alto valor tanto para grupos armados ilegales como para grupos de delincuencia organizada asociados al narcotráfico.

El territorio que comprende el Consejo Comunitario Unión Río Chagüi hasta antes de la firma del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las Farc EP fue dominado por estructuras del Frente 29 de esa extinta guerrilla hasta el momento que sus integrantes se retiraron a los puntos de preagrupamiento temporal y luego hacia las Zonas Veredales de Transición y Normalización (ZVTN), hoy constituidos en Espacios Territoriales de Capacitación y Normalización (ETCR).

Pese a que el proceso de dejación de armas, pactado en el Acuerdo Final, se cumplió a cabalidad conforme a los parámetros acordados, algunos combatientes de las FARC EP, no se

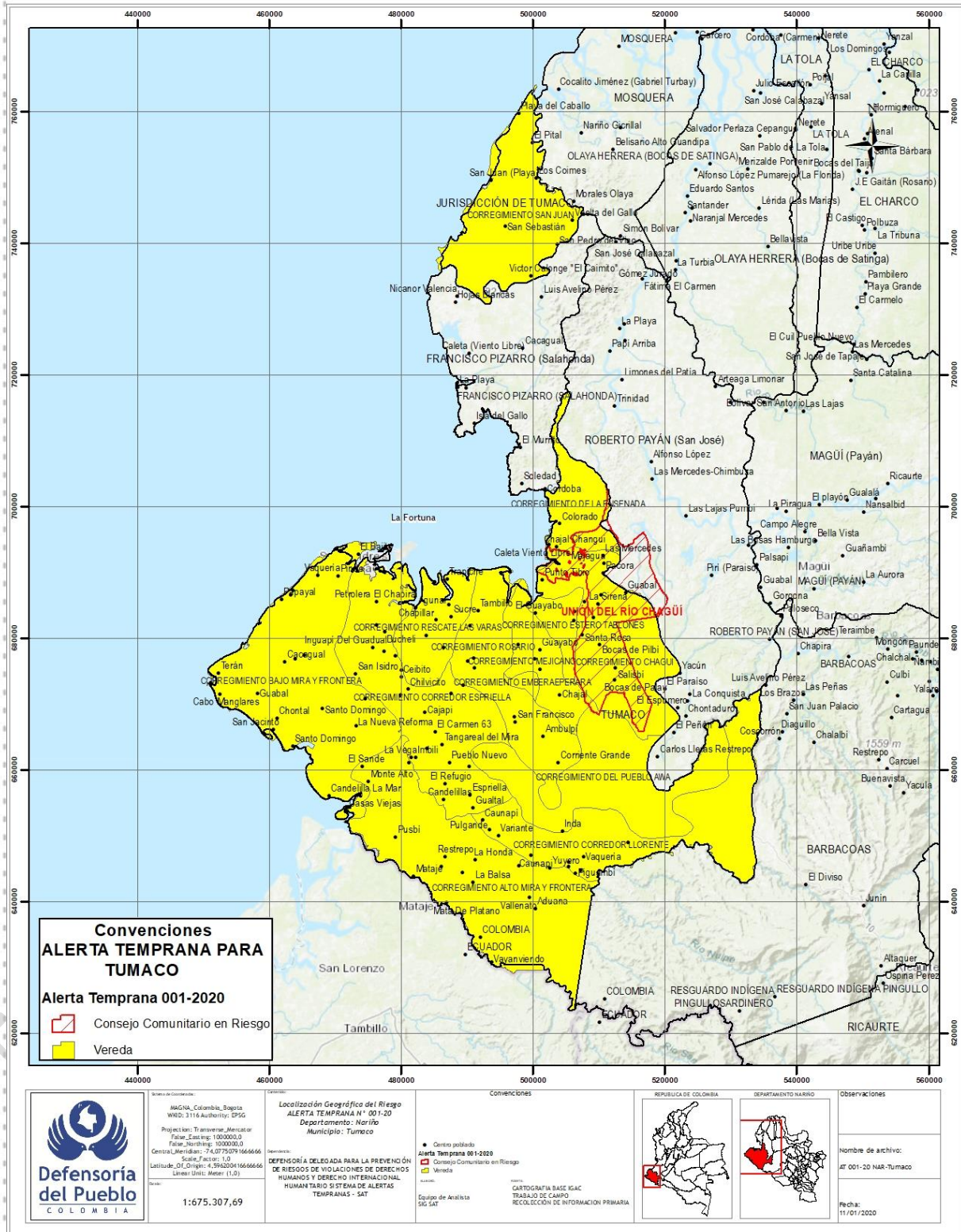
hicieron parte de él y se han integrado a grupos que se autodenominan como disidentes del frente 29 de las FARC EP como es el caso del Frente Oliver Sinisterra, Bloque Occidental Comandante Alfonso Cano y la estructura delincriminal denominados como “Contadores”.

Estas agrupaciones armadas ilegales sostienen desde hace algunos meses enfrentamientos por el control territorial de la Costa Pacífica Nariñense, lo cual ha ocasionado desplazamientos masivos en los municipios de Magüi Payán y Roberto Payán, con especial acento desde finales del mes de noviembre del 2019 hasta la fecha.

Tal como se estableció en la Alerta Temprana N° 070 - 18 para el municipio de Roberto Payan, “Estos grupos armados ilegales se disputan el territorio por el control de las rutas del narcotráfico, los cultivos ilícitos y la minería ilegal que predominan en la región, para fortalecer sus finanzas e imponer sus actividades “político militares”, por ser lugares estratégicos que les permite su expansión en la Costa Pacífica Nariñense, controlar los recursos del territorio y las salidas al mar, generando afectaciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los integrantes de estos grupos armados ilegales, en su mayoría, podrían estar organizados por quienes no se acogieron al proceso de dejación de armas y de reincorporación a la vida política, civil y social, en virtud del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP”.

Facilita la acción de los grupos armados ilegales la falta de copamiento territorial por parte de la Fuerza Pública para proteger los derechos de los habitantes de los lugares dejados por las FARC - EP como grupo armado organizado, como también la precaria presencia del Estado para ejercer acciones que garanticen la vida, la integridad, la seguridad y la libertad, así como los derechos civiles y políticos y la observancia del DIH de quienes habitan el litoral pacífico. De esta manera, los grupos armados ilegales, sostienen una fuerte disputa por el control del territorio, para el desarrollo de economías ilegales, asociadas con el narcotráfico, tráfico de armas, y minería ilegal.

Es necesario resaltar que los habitantes del Consejo Comunitario Unión Río Chagüí, viven de la agricultura y la pesca, obteniendo de esa actividad económica sus ingresos para proveerse de las condiciones materiales de existencia, y por lo tanto se ven afectados gravemente por el confinamiento y restricción a la movilidad a la que se encuentran expuestos. Así el actual escenario de hostilidades que impacta especialmente la movilidad de las comunidades en riesgo, tiene graves consecuencias en términos de asegurar el derecho a la alimentación de las familias y al acceso a otros derechos fundamentales.



II. Escenario de riesgo actual:

Se advierte el riesgo de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, de la población focalizada en la presente Alerta Temprana, por la amenaza a los derechos a la vida, integridad, seguridad, libertad y derechos civiles y políticos, por las continuas confrontaciones entre diversos grupos armados ilegales que se encuentran en el territorio.

Particularmente la presente alerta temprana de inminencia pretende advertir las consecuencias que puede acarrear los enfrentamientos del 9 de enero de 2020 en la vereda La Honda, jurisdicción del Consejo Comunitario Unión del río Chagüi, distrito de Tumaco, para prevenir de manera urgente afectaciones de mayor entidad. Lo anterior tomando en consideración que los grupos armados han amenazado a la población civil de atentar contra quienes se desplacen del territorio o informen a las autoridades la situación que ocurre en las veredas, por lo que han originado el confinamiento de más de 500 familias, quienes se han resguardado en sus viviendas como medida de autoprotección, y han tenido que soportar las continuas confrontaciones armadas en las diferentes veredas del Consejo Comunitario. Es de resaltar que este confinamiento se encuentra en su pico de máxima gravedad, pero se viene configurando desde el día 22 de diciembre del 2019, sin que las comunidades puedan movilizarse libremente por el territorio, ni acceder a fuentes de alimentación por temor a encontrarse con miembros de los grupos armados ilegales en el campo, o ser víctimas de un artefacto explosivo.

Así las cosas la presente alerta también busca advertir que, dadas las condiciones, es altamente probable que las comunidades en riesgo opten por desplazarse de manera masiva en el caso que los enfrentamientos no reduzcan su intensidad, por lo cual es perentorio activar los respectivos planes de contingencia para atender una emergencia humanitaria de alto impacto como la que se prevé.

Algunos miembros de la comunidad que lograron salir al casco urbano del Distrito de Tumaco a finales del mes de diciembre del 2019, fueron amenazados de no retornar al territorio hasta nueva orden, y no mencionar nada a las autoridades. Son aproximadamente 130 familias desplazadas que se encuentra en diferentes lugares de la zona urbana del distrito de Tumaco, en casa de familiares y conocidos, pero por temor a las amenazas de los grupos armados no han acudido a las entidades a denunciar lo ocurrido. Los líderes comunitarios, han manifestado que existe gran temor entre los habitantes, de denunciar o declarar esta situación, por la posible retaliación contra la vida o integridad física que puedan tener los actores armados ilegales contra ellos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se consideren las siguientes recomendaciones con el fin de atender el escenario de riesgo ALTO, descrito en esta Alerta Temprana de Inminencia, y se tomen medidas de prevención y protección para los derechos fundamentales de la población que allí reside.

III. RECOMENDACIONES

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes ésta Alerta Temprana, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial étnico y de género establecidos en el decreto 2124 del 2017, con el fin de promover y adoptar las medidas urgentes de prevención y protección, ante las situaciones de riesgo y amenaza de la población del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi municipio de San Andrés de Tumaco.

1. A la **Policía Nacional**, en coordinación con la Alcaldía Distrital de Tumaco y a la Gobernación de Nariño, reforzar las medidas de seguridad para prevenir, de forma eficaz, las violaciones a los derechos a la vida, seguridad, libertad e integridad de la población civil y aplicar los planes de protección individual y colectiva, para los líderes, lideresas, autoridades étnicas, organizaciones étnico territoriales del municipio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2252/17 (Artículo 2.4.1.6.5).
2. A la **Fuerza Pública** (Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea). De conformidad con las funciones que la Constitución y la ley les atribuye:
 - a. Realizar acciones urgentes que logren contrarrestar la incursión y avance de los grupos armados ilegales en las veredas Limones, La Chorrera, Palay, Alto Palmarreral, La Ceiba, Pilví Negrital, Salisbí, Bocas de Salisbí, La Ceiba, San Pedro, La Honda, Cuarazanga, Palambi, Buena Vista, Bocas de Pilví, Las Brisas del Carmen, El Chorro, Chapol, Calabazal, Llanovi y La Sirena, pertenecientes al Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi del Municipio de San Andrés de Tumaco, acatando determinadamente los principios del DIH, en particular los que aluden a la precaución y proporcionalidad que deben observar las actuaciones militares.
 - b. Reforzar los dispositivos de seguridad y protección en las áreas geográficas correspondientes a la costa pacífica del departamento de Nariño, con el fin de neutralizar el accionar de los grupos armados ilegales que hacen presencia en este territorio, para conjurar, mitigar y prevenir, con perspectiva de enfoque diferencial étnico y territorial, el riesgo de vulneraciones a los derechos humanos de la población civil y particularmente la población afrodescendiente y campesina asentada en el territorio ancestral, observando los principio de distinción y proporcionalidad consagrados en el DIH.
 - c. Así mismo y con la finalidad de proteger a la población civil, acatar lo establecido en las Directivas del Ministerio de Defensa N° 07 de 2007 y N° 16 del 2006 de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la vida, integridad, seguridad, libertad y demás derechos asociados.
3. A la **Gobernación de Nariño y a la alcaldía de Distrital de Tumaco**, aportar recursos y apoyos logísticos a la Fuerza Pública, con el fin de que el Ejército Nacional, la Policía Nacional y la Armada Nacional, de manera coordinada, desarrollen permanentes labores de inteligencia, vigilancia y control en las zonas identificadas en riesgo para contribuir a la preservación del orden público y la salvaguarda de los Derechos Humanos de los pobladores.

4. A la **Fiscalía General de la Nación**, estudiar la viabilidad de asignar las investigaciones que se adelantan por amenazas e incursiones armadas a comunidades, en contra de la vida y la integridad personal de autoridades étnicas y líderes comunitarios y sociales, a la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios, amenazas y desplazamientos masivos, que atentan contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción la paz, creada a partir del punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de un paz estable y duradera.
5. Al **Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección**, adoptar planes y medidas colectivas de protección para las organizaciones étnico-territoriales, autoridades étnicas, líderes y lideresas, movimientos sociales y defensoras y defensores de derechos humanos del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüí, particularmente los miembros de su junta directiva. Se debe considerar el enfoque diferencial étnico, territorial y de género en el estudio para el otorgamiento e implementación de las medidas de protección.
6. A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, la alcaldía, con acompañamiento de la personería Distrital de Tumaco, convocar y realizar de manera urgente un Comité de Justicia Transicional con el objetivo de valorar la activación del plan de prevención y contingencia para evitar o mitigar el riesgo de posibles desplazamientos forzados y demás hechos victimizantes en las áreas geográficas focalizadas en esta Alerta Temprana de Inminencia, dando prelación a la observancia del enfoque diferencial y demás aspectos consagrados en los decretos ley 4633 y 4635 del 2011.
7. Al Ministerio del Interior, la Gobernación de Nariño y la Alcaldía de Tumaco, realizar de manera urgente comisiones interinstitucionales en la costa pacífica de Nariño, para verificar la situación de la totalidad de las comunidades, identificar con las autoridades étnico territoriales las estrategias para la atención de las víctimas y avanzar sobre estrategias estructurales que garanticen la vida, la libertad, la integridad y la seguridad humana de la población civil y atender de manera urgente la situación de desabastecimiento generada por el prolongado confinamiento de las comunidades étnicas objeto de esta advertencia.
8. A la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**: Como entidad coordinadora del SNARIV, que garantice la participación de las entidades que lo conforman para que concurren en apoyo subsidiario al distrito de Tumaco, coordinando las acciones para activar de manera inmediata las rutas de atención, prevención y protección.

9. En cumplimiento del Auto 073 del 2014, solicitamos a la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía Distrital de Tumaco, implementar un plan para la caracterización de las comunidades y de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por población afrodescendiente, orientada a la prevención, protección y atención de las comunidades negras frente a las situaciones de violencia, desplazamiento forzado y sus factores asociados, para dar continuidad a los procesos organizativos de las comunidades y a las actividades de liderazgo de las personas confinadas, desplazadas o restringidas en su movilidad.
10. A la Gobernación de Nariño y Alcaldía Distrital de Tumaco, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización Ilícita de Niños, Niñas y Adolescentes, diseñar e implementar medidas tendientes a prevenir y proteger a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes ante el riesgo de reclutamiento forzado y la explotación sexual de los mismos por parte de los grupos armados ilegales en mención.
11. **A la CIPRAT**, informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en la presente advertencia conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992.

Agradezco su oportuna información sobre las acciones desplegadas al respecto, al correo electrónico delegadasat@defensoria.gov.co, en los términos que señala el artículo 15 de la Ley 24 de 1992.

Cordialmente,

Original firmado

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: Mateo Gómez Vásquez